

Expte.: 2e/2018

Valencia, 27 de junio de 2018

Presidente

Mateo Castellá Bonet

Vicepresidenta

Mercedes Sánchez-Escobero Fernández

Vocales

Alejandro Valiño Arcos

Enrique Carbonell Navarro

Alejandra Pitarch Nebot

Secretaria

Lucia Casado Maestre

Constituido el Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana en sesión debidamente convocada al efecto, con asistencia de los miembros que al margen se relacionan, adoptó, en relación con la impugnación del lugar de ubicación de la mesa electoral de la circunscripción de Valencia para el proceso de elecciones federativas 2018 de la FACV

RESOLUCIÓN

En València, a 27 de junio de 2018, se reúne el Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana en sesión debidamente convocada al efecto, para conocer y resolver la impugnación de la ubicación de la mesa electoral de la circunscripción de Valencia formulada por Don Alfonso Martínez Escandell, en el proceso electoral de la Federación de Ajedrez de la Comunidad Valenciana, ubicación que fue aprobada en Asamblea General Extraordinaria, el día 16 de junio de 2018.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El 16 de junio de 2018, en el complejo deportivo de la Petxina de Valencia, la FACV celebró Asamblea General Extraordinaria en la que se procedió a la aprobación por unanimidad, de la documentación electoral para el proceso de elecciones federativas del 2018.

La documentación electoral está constituida por Reglamento Electoral de la FACV y sus anexos, correspondiendo el anexo V al lugar de ubicación de las mesas electorales, designándose para la circunscripción electoral de Valencia, el complejo deportivo de La Petxina.

Citada documentación electoral había obtenido previamente, en fecha 13 de junio de 2018, la aprobación e informe positivo de la Dirección General de Deportes de la Generalitat Valenciana..

SEGUNDO.- El día 21 de junio de 2018, Don Alfonso Martínez Escandell presentó ante el Tribunal de l'Esport de la Comunitat Valenciana, escrito de impugnación de la ubicación de la mesa electoral de la circunscripción de Valencia. En dicho escrito solicita que se designe otro lugar para la mesa electoral , al no tener en el lugar elegido, ni oficina ni sede la FACV y por otro lado, ser el lugar de trabajo de algunos miembros de la Asamblea, proponiendo como lugar alternativo para la ubicación de la mesa electoral, la oficina de la FACV en Valencia sita en la calle Guillem de Castro, número 65, pta 9. 46008 València.

TERCERO.- Con fecha 27 de junio de 2018, el Tribunal de l'Esport de la Comunitat Valenciana, recibe de la FECV informe en el cual se indica que

- i) no se había recibido escrito alguno del Señor Escandell impugnando el lugar de ubicación de la mesa electoral de la circunscripción de Valencia y
-

ii) efectúa una serie de manifestaciones sobre la conveniencia de mantener la ubicación elegida para la mesa electoral de Valencia, no solo por

haber sido aprobada por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria y previamente informada positivamente por la DGDGV, sino por ser un centro público dependiente de la Fundación Deportiva Municipal de Valencia, de fácil acceso y conocido por todos los federados al celebrarse en él numerosas actividades de los clubes, cursos reuniones y seminarios del estamento arbitral, campeonatos y Asambleas de la Federación mientras que la ubicación de la sede de la FACV es relativamente nueva (solo se lleva en el mismo dos años) y es de más difícil acceso.

iii) Por último, manifiesta que la actividad profesional de los asambleístas y miembros de la FACV no afecta de ninguna manera al proceso electoral de la FACV.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana es competente, en virtud de lo dispuesto en los arts. 120.2.b), 166.2 y 167.1 de la Ley 2/2011, de 22 de Marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, y en el artículo 11 de la Orden 20/2018, de 18 de mayo, de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport por el que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas en la Comunitat Valenciana y artículo 11 del Reglamento Electoral de la FACV, para conocer y resolver los recursos que se interpongan contra las decisiones de las juntas electorales federativas y sus decisiones agotan la vía administrativa.

SEGUNDO.- El artículo 11.2 de la Orden 20/2018, de 18 de mayo, de la

Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport y **la base 11.2**

del Reglamento Electoral de la FACV, establecen que estarán legitimadas para recurrir ante el Tribunal del Deporte todas aquellas personas, físicas o jurídicas, cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por las resoluciones de las juntas electorales federativas.

TERCERO.- La base 11.3 del Reglamento Electoral de la FACV dispone

“ El plazo para presentar recursos electorales ante el Tribunal del Deporte será el que se fije en el calendario del reglamento electoral. El plazo de presentación y recepción

de las reclamaciones es único, de forma que todas las reclamaciones que se formulen en materia electoral ante el Tribunal del Deporte sólo serán válidas si se reciben por el órgano decisor correspondiente dentro del plazo establecido en el calendario electoral para la presentación de las mismas.

El **artículo 17** de la de la Orden 20/2018, de 18 de mayo, de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport por el que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas en la Comunitat Valenciana dispone

“El calendario del proceso electoral, regulado en los reglamentos electorales de las federaciones deportivas valencianas, se ajustará al siguiente calendario marco, en el que los plazos tienen el carácter de mínimos:

Elecciones a la asamblea general:

Día 0: Convocatoria de elecciones y publicación del reglamento electoral, censo provisional, calendario electoral y demás anexos. Constitución de las juntas electorales federativas.

Día 1 al 9: plazo de exposición del reglamento electoral, censo electoral provisional y demás anexos, así como de presentación de reclamaciones al censo electoral.

Día 10: resolución de reclamaciones al censo electoral provisional por la junta electoral federativa.

Día 11 y 12: presentación de posibles recursos ante el Tribunal del Deporte. “

“

El **Anexo IV** del Reglamento Electoral de la FACV contiene el Calendario Electoral y en el mismo se establecen los siguientes plazos:

“Días 28 de junio a 10 julio de 2018 .- Plazo de exposición del reglamento electoral , censo electoral y demás anexos así como de presentación de reclamaciones a los mismos ante la Junta Electoral Federativa.

Días 11 de julio de 2018.- Resolución de reclamaciones al censo electoral por parte de la Junta Electoral Federativa.

Días 12 y 13 de julio de 2018.- Presentación de posibles recursos ante el Tribunal del Deporte “

CUARTO.- El artículo 21 de la Orden 20/2018, de 18 de mayo, de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport y la base 12.1 del Reglamento Electoral de la FACV , establecen

“ En cada circunscripción electoral se constituirá una mesa electoral para la elección de los miembros de la asamblea por los diferentes estamentos, que estará ubicada en los lugares que se indique en el reglamento electoral de la federación. Es decir, habrá una mesa electoral por cada circunscripción y una urna por cada estamento”.

El **Anexo V del Reglamento Electoral de la FACV** establece que el lugar de ubicación de la mesa electoral de la circunscripción de Valencia el siguiente:

València.- Complex Esportiu Petxina

QUINTO.- El señor Martínez Escandell ha presentado recurso impugnando el lugar de ubicación de la mesa electoral de la circunscripción de Valencia contenido en el Anexo V del Reglamento Electoral de la FACV con anterioridad al plazo fijado para tales impugnaciones en el calendario electoral , es decir con anterioridad a los días 1 a 9 del calendario electoral que se corresponden en las elecciones de la FACV a los días 28 de junio a 10 de julio de 2018 y por tanto, fuera del plazo establecido para formular reclamaciones a los Anexos, y sin haber dirigido previamente recurso alguno a la Junta Electoral federativa, motivos que deben conducir sin más trámites a la inadmisión del escrito de impugnación presentado por el señor Martinez Escandell.

A la vista de lo anteriormente expuesto, este Tribunal del

Deporte

HA RESUELTO

**INADMITIR LA IMPUGNACION DE LA UBICACIÓN DE LA MESA
ELECTORAL DE LA CIRCUNSCRIPCION DE VALENCIA contenida en el
Anexo V del Reglamento Electoral de la FACV solicitada en fecha 21 de junio de**

2018 de Don Alfonso Martínez Escandell.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Tribunal del Deporte en el plazo de un mes (arts. 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses (art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), contados ambos plazos desde el día siguiente al de su notificación o publicación y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno.
